

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO "TXANTXANGORRI, EHIZA, ARRANTZA ETA TIRO
ELKARTEA"

INDICE

CAPITULO 1º	NORMAS GENERALES
CAPITULO 2º	DE LOS SOCIOS
CAPITULO 3º	REGIMEN DOCUMENTAL
CAPITULO 4º	ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
CAPITULO 5º	PROCESO ELECTORAL
CAPITULO 6º	REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO 7º	REFORMA DE ESTATUTOS
CAPITULO 8º	CAUSAS DE EXTINCION DEL CLUB
CAPITULO 9º	REGIMEN DISCIPLINARIO
	DISPOSICIONES FINALES



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes



CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- El Club "Txantxangorri, Heiza, Arrantza eta Tiro Elkarte" (en adelante TXANTXANGORRI) es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar y cuyo objeto es el fomento de la actividad física de las siguientes modalidades deportivas:

CAZA
PESCA
TIRO OLIMPICO

ARTICULO 2.- El Club tiene como objeto principal la promoción, mediante la practica, de los deportes de la Caza, Pesca y Tiro Olímpico.

Como actividades complementarias el Club desarrollará las siguientes actividades:

- a) Participación habitual en competiciones oficiales.
- b) La conservación de la naturaleza como marco de ejercicio de las actividades deportivas propias del Club
- c) Velar por la aplicación de las disposiciones que regulen la Caza, pesca y el Tiro Olímpico, ejercitando las acciones legales procedentes contra toda conducta que suponga una vulneración de aquellas.
- d) Organizar competiciones, concursos, repoblaciones, excursiones y cualesquiera otras actividades que tiendan a fomentar el espíritu deportivo o social.

ARTICULO 3.- El Club TXANTXANGORRI se registrará en todas las cuestiones relativas a su constitución, organización y funcionamiento por la Ley 14/1.998 de del Deporte del País Vasco, por las normas del Decreto 163/2010 de 22 de Junio, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación o por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás Órganos de Gobierno.

ARTICULO 4.- El Club TXANTXANGORRI fue constituido mediante Acta fundacional con fecha 26 de Abril de 1.951.

ARTICULO 5.- EL Club TXANTXANGORRI con el fin de poder participar en competiciones oficiales se mantendrá afiliado a las federaciones Territoriales de cada una de las modalidades que practique. Serán aplicables al Club los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Federación o Federaciones a las que estuviere adscrito.

Por cada una de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club, se habrá de formar la sección o secciones deportivas correspondientes.

ARTICULO 6.- El domicilio de la asociación deportiva radicará en Hernani (Gipuzkoa) donde fija su domicilio en la Calle Mayor, nº 33 debiendo en caso de alterarse su ubicación, dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7.-



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

Entre los Socios de TXANTXANGORRI no podrá existir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que impida, imposibilite u obstruya el fomento, la participación en competiciones oficiales o la práctica de las disciplinas deportivas objeto de este Club.

ARTICULO 8.- El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva, podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de capacidad física o aforo de las instalaciones deportivas y sociales.

ARTICULO 9.- Podrán ser Socios de TXANTXANGORRI las personas que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Tener la edad señalada por la Asamblea General.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente señalada por la Asamblea General.
- c) Estar interesado en los fines de la asociación deportiva
- d) Estar avalado por Socios de la Entidad.
- e) No tener antecedentes de infracciones deportivas graves o muy graves.
- f) Cumplir con las disposiciones de Régimen Interno

ARTICULO 10.-

- 1) Se adquiere la condición de Socio, quienes de conformidad con las disposiciones del Régimen Interno, abonan las cuotas de admisión y mantenimiento aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- 2) Igualmente se podrá adquirir la condición de socio por sucesión o transmisión a título gratuito a un familiar de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Interno
- 3) La Asamblea General por petición expresa de la Junta Directiva podrá aprobar la designación de Miembro Honorario del Club a aquellas personas o entidades que han prestado excepcionales servicios al Club.

Estos Miembros Honorarios podrán asistir con voz a las reuniones de los Órganos de Gobierno cuando así sea requerido por los mismos.

ARTICULO 11.- El ingreso en el Club será solicitado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en los artículos anteriores y demás disposiciones de Régimen Interno, proponiendo la admisión a la Asamblea General de Socios quien deberá aprobar el ingreso de cada aspirante a Socio.

Cada Aspirante deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los Socios asistentes.

Esta votación se realizará de forma secreta.

ARTICULO 12.- Los asociados del Club gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines del Club.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer las actividades del Club.
- d) Expresar libremente las opiniones en el seno del Club.
- e) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y administración del Club.
- g) Utilizar las instalaciones Sociales, Deportivas y Administrativas en la forma y condiciones que se determinen en las disposiciones de Régimen Interno.
- h) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, informándoles de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

su caso, imponga la sanción.

- i) A impugnar los acuerdos de los Órganos del Club que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Cualquier otro reconocido en estas u otras normas.

ARTICULO 13.- Son obligaciones mínimas de los Socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos o los reglamentos de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que se acuerden.
- d) La difusión y la práctica de la actividad deportiva objeto de la asociación.
- e) Integración y participación activa en la Junta Deportiva, Secciones, Grupos de Apoyo y Comisiones.
- f) Las establecidas en las disposiciones de Régimen Interno

ARTICULO 14.- La condición de Socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo disciplinario
- c) Por fallecimiento.



CAPITULO III

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 15.- El Club Deportivo TXANTXANGORRI llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Actas.
- c) Libro de contabilidad e inventario de bienes.
- d) Libro registro de Títulos de Deuda.
- e) Libros de cada sección en los que figurara todo lo relativo a la gestión deportiva y económica de la Sección.

La legalización de los libros obligatorios del Club se efectuará en el Registro de entidades Deportivas del País Vasco

Los socios del club podrán acceder a toda la documentación reflejada en los libros citados con anterioridad siguiendo los procedimientos regulados en el Régimen Interno.

ARTICULO 16.- En el libro Registro de Socios deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los Asociados. También se especificaran las fechas de alta y baja.

ARTICULO 17.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscrita por el Presidente o Vicepresidente, en su caso y Secretario de la Asociación.

ARTICULO 18.- En el Libro de Contabilidad figuraran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club TXANTXANGORRI debiendo de precisarse la procedencia de



aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 19

1- Son órganos del Club deportivo TXANTXANGORRI los siguientes :

- a) Órgano de Gobierno: Asamblea General.
- b) Órgano de Administración: Junta Directiva.
- c) Órgano de Representación: Presidencia.

2- Además y como órganos auxiliares se constituirán las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Caza.
- b) Comisión de Pesca.
- c) Comisión de Tiro.
- d) Comisión de Local Social.

Igualmente, con el fin de colaborar con la Junta Directiva y con el Presidente, se crearán unos Grupos de Apoyo, formado cada uno de ellos por la cuarta parte de Socios de la entidad.

3- Asimismo la Junta Directiva podrá constituir cualesquiera otras Comisiones que estime pertinentes:

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

ARTICULO 20.- La Asamblea General de TXANTXANGORRI es el órgano supremo de gobierno del Club y esta integrado por todos sus asociados.

ARTICULO 21.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir la Presidencia, y en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas del Club
- c) Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- d) Tomar dinero a préstamo.
- e) Enajenar y gravar inmuebles.
- f) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- g) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- h) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Sociedad.
- i) Constituir los Grupos de Apoyo y determinar los Socios que los integran

ARTICULO 22.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la memoria y balance del ejercicio anterior, proyecto de actividades del ejercicio siguiente y con carácter extraordinario para tratar sobre los puntos c), d), e), f), g), h) del artículo precedente.

ARTICULO 23.- Corresponderá al Presidente del Club la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no fuera posible o de que el Presidente no cumpla con su obligación de efectuarla, cualquier colectivo de Socios que representen al menos un 5% del total de los mismos, podrá realizar la



convocatoria.

Corresponderá al Presidente del Club o a cualquier colectivo de Socios que represente al menos al 20 % de los Socios, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 24.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los Socios mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios de la asociación con una antelación mínima de 15 días.

ARTICULO 25.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria al menos el 50% de los socios.
En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes. En cualquier caso deberá mediar un mínimo de 30 minutos entre la primera y segunda convocatoria.
Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del club.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA



ARTICULO 26.-

- 1- La Junta Directiva es el órgano a cuyo cargo se encuentra la dirección y administración del Club.
- 2- La Junta Directiva se renovará cada tres años.
- 3- La Junta Directiva contará con un número mínimo de 9 miembros.
- 4- La Junta Directiva estará formada, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un vocal por cada una de las Secciones Deportivas con las que cuente el Club, un vocal de Local Social y un vocal del Grupo de Apoyo.
- 5- Cada Junta Directiva, durante su periodo de vigencia, contará con la colaboración de un Grupo de Apoyo en las condiciones que se establezcan en las disposiciones de Régimen Interino.

KULTURA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

ARTICULO 27.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa, deportiva y económica del Club, funciones que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

ARTICULO 28.- Corresponderá a la Presidencia del Club o, en su defecto, a la Vicepresidencia, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde. Estas sesiones se celebrarán como mínimo una vez por mes.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros y en segunda convocatoria, quince minutos mas tarde, cuando concurren al menos, cuatro de sus miembros.

Caso de no contar con la asistencia suficiente indicada en el párrafo anterior, se celebrará en tercera convocatoria, media hora después, debiendo asistir como mínimo la Presidencia o en su ausencia la Vicepresidencia del Club y el Secretario o en su defecto un Vocal de la Junta Directiva.

ARTICULO 30.- La Adopción de decisiones urgentes, siempre que lo acepten la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se podrá realizar utilizando medios como el correo electrónico, fax, video conferencia o medios técnicos análogos. El acta se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y Soportes correspondientes.

ARTICULO 31.-

1.- El cese de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión de la totalidad de sus miembros.
- b) Por fallecimiento de la totalidad de sus miembros.
- c) Por aprobación de la moción de censura , según se establece en el siguiente artículo

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en el punto anterior.

3.- En el supuesto del cese individual de uno o mas miembros de la Junta Directiva, estos serán sustituidos por quienes figurasen a continuación en la candidatura correspondiente.

4.- Si no hubiera posibilidad de sustituir los posibles ceses mediante el sistema anterior y siempre y cuando continúe el 50% del total de componentes, la Junta Directiva cubrirá las vacantes por el sistema de cooptación, designando libremente a los correspondientes socios.

Esta designación deberá ser refrendada en la primera Asamblea General que se celebre

ARTICULO 32.- Moción de censura.

1.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los socios presentes en la sesión convocada a tal efecto.

2.- La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva provocará el cese de los miembros de la Junta Directiva incluido el Presidente.

3.- Cuando la aprobación de la moción de censura vaya dirigida a uno o varios miembros de la Junta Directiva, su aprobación conllevará solamente el cese de dichos miembros.

4.- Cuando la moción de censura tenga como fin la destitución del Presidente, de la totalidad de la Junta Directiva, o de uno o varios miembros de la misma, la moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nuevo Presidente, nueva Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros.

5.- El mandato de estos nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

6.- La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva como mínimo por un 20% del Total del Socios. La convocatoria de la Asamblea General tendrá como único punto del Orden del Día la resolución y debate de la moción de censura.

ARTICULO 33.- Si se produce el cese de la Junta Directiva, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de socios que representen al menos a un 5% del total de socios, podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General.

SECCIÓN III

PRESIDENCIA

ARTICULO 34.- El Presidente es el órgano ejecutivo y de representación del Club, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTICULO 35.- El Presidente del Club será elegido, cada tres años en una sesión en la que podrán



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes



participar todos los Socios , mediante sufragio, libre, personal y directo.
La Votación será secreta.

ARTICULO 36.- El Presidente cesará por las siguientes causas:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por aprobación de la moción de censura prevista en el siguiente artículo.
- d) Por cese de la junta directiva de la que forma parte.
- e) Por las demás causas previstas en la ley y los Estatutos.

ARTICULO 37.- Moción de censura

- 1.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los socios presentes en la sesión convocada a tal efecto.
- 2.- La aprobación de la moción de censura provocará el cese del Presidente pero no del resto de los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva como mínimo por un 20% del Total del Socios. La convocatoria de la Asamblea General tendrá como único punto del Orden del Día la resolución y debate de la moción de censura.

ARTICULO 38.- El Presidente, en el supuesto de cese, será sustituido por el Vicepresidente. Si esto no fuera posible la Junta Directiva procederá a elegir entre sus miembros a un nuevo Presidente.

ARTICULO 39.- El cargo de Presidente o miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros Clubes Deportivos.

SECCION IV

DISPOSICIONES COMUNES



ARTICULO 40.- Los acuerdos de los órganos colegiados del Club se adoptarán por mayoría simple de asociados asistentes salvo en los supuestos en los que se prevean mayorías cualificadas. Requerirán mayorías cualificadas de las personas asistentes, aparte de otras que se puedan indicar en estos Estatutos o en el Régimen Interno, los acuerdos relativos a disolución del Club, modificación de Estatutos, mociones de censura, modificación del Régimen Interno , la disposición o enajenación de bienes inmuebles y la admisión de nuevos Socios.

ARTICULO 41.- Los votos contrarios y las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de los órganos colegiados del Club.

ARTICULO 42.- Los componentes de los Órganos del Club continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

ARTICULO 43.- Esta prohibida la delegación de voto en el seno de las Asambleas Generales

Una firma manuscrita en tinta azul y un sello circular que contiene el texto "ASAMBLEA GENERAL" y "2004".

ARTICULO 44.- La Presidencia del Club no podrá ostentar simultáneamente este cargo en cualquiera de las federaciones deportivas a las que esta inscrito el Club.

ARTICULO 45.- Los órganos de gobierno, administración y representación y las personas que obren en su nombre responderán ante los asociados, entidades o terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas únicamente por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas citadas en el apartado anterior responderán civil y administrativamente ante el Club, sus socios y terceras personas o entidades por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno, administración y representación responderán los integrantes solidariamente por las acciones y omisiones antes descritas, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación o ejecución o que expresamente se opusieron a ello.

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 46.- El proceso electoral del Club TXANTXANGORRI para la elección de la Junta Directiva y el Presidente, será iniciado por la Junta Directiva con la designación de la Junta Electoral que seguirá los plazos y procedimientos establecidos en el Régimen Interno y culminará con la votación secreta de las candidaturas presentadas en listas cerradas en la Asamblea General.

El Presidente será el que encabece la lista cerrada mas votada



KULTURA SAILA
Kirol Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Deportes

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 47.- El Club TXANTXANGORRI se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio. Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su fin social. Bajo ningún concepto podrá efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.

ARTICULO 48.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades del Club TXANTXANGORRI serán los siguientes:

- a) Las aportaciones económicas de los Socios.
- b) Las aportaciones económicas de sus abonados
- c) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- d) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos y sociales que organice.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) Las donaciones, préstamos o créditos que se concedan.
- g) Cualquier otra clase de recursos de carácter fijo o eventual.

ARTICULO 49.- El Club TXANTXANGORRI podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones sociales deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom center of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive representation of a name.



naturaleza.

ARTICULO 50.-

- 1- Los títulos de deuda que emite el Club TXANTXANGORRI serán nominativos.
- 2- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
- 3- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- 4- En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados

ARTICULO 51.-

- 1- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados del Club y su posesión no conferirá derecho especial alguno a los mismos.
- 2- Los títulos de deuda serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca las disposiciones de Régimen Interno.
- 3- En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 52.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada de dos tercios de los socios asistentes.

La reforma de los Estatutos conllevará, con respecto al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, los mismos trámites administrativos que se siguieron para su aprobación inicial.

CAPITULO VIII

CAUSAS DE DISOLUCION DEL CLUB

ARTICULO 53.- Solo podrá acordarse la suspensión o disolución del Club por resolución de la autoridad judicial competente. No obstante el Club se podrá extinguir por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Las causas de disolución del Club serán las siguientes:

- a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social.
- b) Por la paralización de sus órganos.
- c) Por su fusión por otro club deportivo.
- d) Por su absorción por otro club deportivo.
- e) Por discriminar por razón de sexo en su acceso o participación.
- f) Por cualquiera otra causa prevista en la normativa vigente.

La transformación del club en otro tipo de entidad, no conllevará la disolución y la liquidación sino, únicamente, la cancelación registral como club.

ARTICULO 54.- De conformidad con la obligación contenida en los artículos 69 y 70 del Decreto 163/2010 de 22 Junio, en caso de extinción del Club, la Junta Directiva se convertirá en el órgano liquidador, velando por la integridad del patrimonio del club, dando fin a las operaciones pendientes, realizando las precisas para la liquidación cobrando los créditos existentes y pagando a las personas y



entidades acreedoras.

El patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a las federaciones territoriales correspondientes a las modalidades deportivas a la que estuviese el Club adscrito. Esta liquidación se realizará de forma proporcional teniendo en cuenta el número de licencias federativas que haya en el club.

Una vez finalizados sus cometidos los liquidadores solicitarán la baja en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 55- El Club TXANTXANGORRI ejercerá su potestad disciplinaria en materia de infracciones de reglas de juego y competición y de la conducta deportiva tipificado conforme a lo establecido en el Decreto 7/1.989 de 10 de Enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo de la ley 14/1.998, por los Reglamentos específicos aplicables y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

Asimismo, ejercerá su potestad disciplinaria en materias de infracciones sociales de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 163/2010 de 22 de Junio según las disposiciones adoptadas en el Régimen Interno que apruebe la Asamblea General, no siendo susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Las decisiones que se adopten en materia disciplinaria serán impugnables, una vez agotada la vía asociativa interna, ante la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que en el actual régimen estatuario desaparecen una serie de tipos de socios y con motivo de salvaguardar sus derechos hasta la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, se determina:

a) El cambio de denominación siguiente:

Socio Jubilado a Miembro Jubilado

Socio Deportivo a Abonado Deportivo.

Socio Deportivo Jubilado a Abonado Deportivo Jubilado

Socio Juvenil a Abonado Juvenil

b) Estas nuevas figuras estarán, tanto en lo que se refiere a sus derechos como a sus obligaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en los Estatutos aprobados en 1.996.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea del Club.

Aprobación Asamblea General Extraordinaria día 27 de marzo de 2011.

